

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y traslada á este Gobierno con fecha 28 de Mayo último, en virtud de sentencia recaída en consejo de guerra contra el marino de 2.ª clase Ramon Alberto, por el delito de primera desercion, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 7 de Junio de 1877.
El Gobernador interino,
Ramon de Luelmo.
SEÑAS.

Edad 25 años, naturaleza Grao (Valencia), estado soltero, oficio marino, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura baja. Se matriculó en

10 de Mayo de 1865 y pasó á campaña por tres años en 29 de Mayo de 1874.

Segun me participa el Alcalde de San Agustin de Campos, ha desaparecido de la casa paterna el joven Agustin Enrique, responsable á la quinta actual; por lo tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zamora 7 de Junio de 1877.
El Gobernador interino,
Ramon de Luelmo.
SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno: señas particulares, hoyoso de viruelas.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Los individuos del batallon de reserva de esta ciudad que fueron licenciados en fin de Abril de 1876, se presentarán al Jefe de dicho batallon en esta plaza á recibir los alcances que les resultan.

Zamora 7 de Junio de 1877.—El Brigadier, Gobernador militar, Anca.

preciso poner en ejecucion contra la morosidad, cuando esta se sobrepone á la razon y al cumplimiento de los deberes de aquellos.

Zamora 28 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. C. Santiago Neches, Secretario.

PARTIDO DE TORO.

Año económico de 1877-78

Repartimiento entre los pueblos del partido de las 6.500 pesetas que deben recaudarse para cubrir los gastos carcelarios durante el año económico de 1877 á 78.

Número de vecinos.	PUEBLOS.	Cupo que les corresponde satisfacer.
102	Abezames	93 73
107	Aspariegos	98 33
262	Belver	240 77
200	Bustillo	183 80
130	Castronuevo	119 47
138	Fresno	126 82
142	Fuentesecas	130 49
74	Gallegos	68
255	Malva	234 34
77	Matilla	70 76
368	Morales	338 19
166	Peleagonzalo	152 55
329	Pinilla	302 35
50	Pobladura	45 95
314	Pozo-antiguo	288 56
281	Sanzoles	238 24
280	Tagarabuena	257 32
1908	Toro	1753 45
143	Valdefinjas	131 41
279	Venialbo	256 40
670	Vezdemarban	615 73
83	Villalazan	76 27
159	Villaseco	146 12
176	Villalave	161 74
204	Villardondiego	187 47
176	Villavendimio	161 74
	TOTAL	6500

Toro 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Victor Rodriguez.—Gregorio Garcia Paton, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

GASTOS CARCELARIOS

CIRCULAR.

Aprobado por la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, á calidad de sin perjuicio el repartimiento carcelario del partido de Toro para el ejercicio económico de 1877 á 78, cuyo importe es de 6.500 pesetas, el mismo que arroja el presupuesto especial formado para el propio ejercicio, se inserta á continuación para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, ordenándoles á la vez que procuren ingresar puntualmente sus cupos respectivos, para no incurrir en apremios que es

DIPUTACION PROVINCIAL.
DE ORENSE.

Subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia.

El dia 16 de Junio proximo a las doce de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1877 a 78 con las formalidades y condiciones que a continuacion se expresan.

Orense 15 de Mayo de 1877.—El G. P. José Ramon Bugallal.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1877-78.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vice-presidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y funcionando como Secretario el de la expresada corporacion.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 10 000 pesetas, siendo inadmisibles toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo que el final se inserta, y acompañará a las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 1 000 pesetas como fianza provincial.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

5.ª Dadas las doce y media se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de su presentacion, y a la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán

en el acto a los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta 20 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento y la primera copia que ha de darse a la Diputacion.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señala, se declarará rescindido el contrato a perjuicio del mismo.

10.ª Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion; y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen a satisfacion de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

11.ª El contrato se celebrará a riesgo y ventura, sin que el contratista pueda reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas en el pliego de condiciones.

12.ª El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial.

13.ª Si el contratista interrumpiere la publicacion, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupcion sufra la provincia.

14.ª El contratista queda obligado a continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1878-79, si así conviniese a la Diputacion por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo a dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda a prorata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

15.ª La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio; y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador civil, sin perjuicio de los recursos contenciosos administrativos que el rematante considere procedentes.

16.ª La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 47 y media de ancho) de clase igual al que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y que se unirá al expediente de subasta; y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

17.ª El Boletin se publicará todos los dias escepto los Domingos.

18. En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.º Todo lo procedente del Gobierno civil, y leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la Gaceta, que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.º Diputacion provincial.

3.º Gobierno militar.

4.º Administracion económica.

5.º Ayuntamientos.

6.º Audiencia territorial.

7.º Juzgados de primera instancia y municipales.

19. Cuando el Gobernador, la Diputacion ó la Comision provincial consideren indispensables la publicacion de un Boletin extraordinario, se hará por cuenta del contratista.

20. Cuando las autoridades expresadas en la condicion anterior, consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion. En este caso, en el Boletin correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.»

21. Los anuncios referentes a desamortizacion se insertarán conforme a lo prevenido en Real orden de 4.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

22. El contratista se obliga a estar suscrito a la Gaceta de Madrid.

23. Es obligacion del impresor pasar las pruebas al Gobierno y a la Diputacion.

24. El contratista se obliga a remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno de provincia.	16
Secretaría de la Diputacion provincial.	16
Contaduría de fondos provinciales.	2
Depositaría de idem.	4
Ministerio de la Gobernacion.	4
Idem de Fomento.	1
Direccion general de Administracion local.	4
Biblioteca Nacional.	4
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia.	2
Capitanía general.	4
Gobierno militar de esta provincia.	1
Diputados a Cortes por esta provincia.	9
Senadores.	4
Diputados provinciales.	30
Gobernadores civiles de todas las provincias.	49
Diputaciones provinciales.	49
Junta provincial de Instruccion pública.	4
Idem id. de Agricultura.	4
Inspector de escuelas.	4
Instituto provincial.	4
Escuela Normal de maestros.	4
Idem de maestras.	1
Rectorado de la Universidad de Santiago.	4

Comandancia de la Guardia civil de esta provincia.

Idem de Carabineros.

Inspeccion de orden público.

Administracion económica de esta provincia.

Seccion de Fomento.

Comisionado de ventas.

Biblioteca provincial.

Juzgados de primera instancia.

Promotores fiscales.

Juzgados municipales.

Vicario eclesiástico de esta Diócesis.

Ingeniero jefe de obras públicas.

Idem de montes.

Direccion de caminos vecinales.

Idem de los establecimientos de beneficencia.

Administracion principal de correos.

Ingeniero jefe de minas del distrito.

Puestos de la Guardia civil.

Y por último un ejemplar a cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia y otro a los Juzgados de primera instancia de cada número en que se inserten requisitorias.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligacion del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse a los Ministerios de Gobernacion y Fomento y a la Biblioteca Nacional se enviarán en colecciones mensuales.

25. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior, y otro general al finalizar el año económico.

26. El contratista conservará archivados 30 ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente al Gobierno civil, y Diputacion provincial y oficinas de la Administracion económica, si los reclamasen.

Orense 15 de Mayo de 1877.—El Gobernador Presidente, José Ramon Bugallal.—El Secretario, Claudio Fernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de se compromete a imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1877-78 por la cantidad de (en letra) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el referido periódico del dia de de 1877.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Revisados escrupulosamente los libros de cuentas corrientes abiertas a compradores de Bienes Nacionales y rendimientos de foros y censos ó compradores de los mismos aparecen en descubierto; según datos suministrados por la Intervencion de esta Administracion económica, los sujetos cuyos nombres, vecindad y circunstancias del débito se detallan á continuación; y si bien puede presumirse que tengan satisfechas las sumas que se indican y aparezcan quedan al corriente, invito á todos los continuados en dicha relacion y en caso de fallecimiento á los herederos de los mismos para que en el preciso término de 15 dias que se contarán desde la publicación de este aviso en el Boletín oficial presenten en la citada Sección de Intervencion por sí ó por medio de un encargado, los documentos que justifiquen la solvencia de la cantidad que se cita, y si no los tuvieron por no haber efectuado el pago verifiquen este dentro de dicho plazo, pues de otro modo me veré precisado en cumplimiento de mi deber y de las órdenes de la Superioridad á perseguirles por la via de apremio.

Ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen los referidos sujetos que notifiquen personalmente por medio de sus agentes y empleados á cada uno de aquellos para que todos tengan conocimiento de esta disposicion y no puedan alegar ignorancia de ella, haciéndoles comprender la obligacion en que están de presentar los justificantes que se les piden aun cuando no adeuden cantidad alguna; en la inteligencia que toda falta ó omision que los Alcaldes cometieren en este servicio, dará lugar á que se pida al Sr. Gobernador les imponga el correctivo que considere procedente por los perjuicios que causen á tan preferente servicio del Estado.

BIENES PROCEDENTES DEL ESTADO.

Atrasos hasta fin de 1849.

NOMBRES.	VECINDAD.	Su cuenta corriente.		CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos en descubierto.	IMPORTE del descubierto		Observaciones
		Libro	Folio		Dia.	Mes.	Años.		Pts.	Cts.	
D. José Alvarez	Fuente la Peña	1	3	Urbana	23	Noviembre	1855 y 1856	8 y 9	455	14	
Claudio Moyano	Valladolid	1	3	"	16	Diciembre	1856	9	21	25	
El mismo	id	1	4	"	6	id	1856	9	168	75	
Ramon Sanchez	Cañizal	4	4	"	19	Noviembre	1855 y 1856	8 y 9	460		
Santiago Arias	Zamora	4	5	"	27	Diciembre	1856	9	30		
Manuel Cordero	Benavente	4	5	"	27	Noviembre	1856	9	56	25	
Santiago Arias	Zamora	4	6	"	27	Diciembre	1856	9	15		
Estanislao Garcia	Villaescusa	4	6	"	12	id.	1855 y 1856	8 y 9	87	50	
Sebastian y Zacarias Miguel	id	1	7	"	12	id.	1856	9	405	45	
Santiago Arias	Zamora	1	7	"	27	id.	1856	9	125	45	
Ramon de Luelmo	id	1	9	Rústica	13	id.	1856	9	316	50	
El mismo	id	1	10	"	15	id.	1856	9	241	40	
El mismo	id	1	10	"	15	id.	1856	9	276	72	
El mismo	id	1	11	"	15	id.	1856	9	500		
El mismo	id	1	11	"	15	id.	1856	9	200		
El mismo	id	1	12	"	15	id.	1856	9	351		
Pedro Jambrina	Jema	4	12	"	6	id.	1856	9	250		
El mismo	id	1	13	"	6	id.	1856	9	227	75	
Atilano Jambrina	Jambrina	1	15	"	4	id.	1856	9	200		
Ramon de Luelmo	Zamora	1	14	"	15	id.	1856	9	92	50	
Atilano Jambrina	Jambrina	4	14	"	1	id.	1856	9	262	87	
Gaspar Leon	Revellinos	4	15	"	3	id.	1855 y 1856	8 y 9	1052	50	
José Leon	id	4	15	"	5	id.	1856	9	300	62	
Ramon Garcia	id	4	16	"	13	id.	1856	9	625	50	
Ferónimo Leon	Villafila	4	16	"	3	id.	1856	9	625	50	
Vicente Miranda	Vidayanes	4	18	Urbana	21	Noviembre	1852 y 1856	5 y 9	50		
Alonso Santiago	Villardeciervos	1	18	Rústicas	30	Diciembre	1855	8	125		
Pedro Enriquez	Zamora	1	24	"	19	id.	1856	9	750	50	
Francisco Ruiz	id	4	24	"	7	id.	1856	9	60	50	
Inocencio Vidal para D. Francisco Fernandez	Benavente	4	26	"	15	id.	1852-55 y 1856	5 8 y 9	2708	25	
Ramon de Luelmo	Zamora	4	27	"	18	id.	1856	9	825		
Bartolomé Velasco para don Alonso Santiago	Villardeciervos	4	28	"	2	Enero	1856	9	1075		
Alonso Santiago	id	4	29	"	2	id.	1856	9	1375		
El mismo	id	1	30	"	2	id.	1856	9	4025		
Manuel Amigo	Corrales	4	33	"	20	Diciembre	1856	9	550		
El mismo	id	1	35	"	20	id.	1856	9	575		
El mismo para Alonso Merchan	id	1	34	"	20	id.	1856	9	575		
El mismo para id. id.	id	1	34	"	20	id.	1855 y 1856	8 y 9	1450		
El mismo y Diego Palacios	id	4	35	"	20	id.	1856	9	600	50	
El mismo y Angel Estéban	id	4	35	"	20	id.	1856	9	632	50	
Santiago Solalinde	Zamora	4	43	"	20	id.	1856	9	955		
Eduardo Gubierrez y Alonso Merchan	Corrales	4	45	"	20	id.	1856	9	855		
Ramon de Luelmo	Zamora	4	54	"	23	id.	1856	9	512		
El mismo	id	4	55	"	23	id.	1856	9	750		
El mismo	id	1	56	"	23	id.	1856	9	525		
José Serrano	Rioseco	1	8	"	7	Febrero	1856 y 1857	8 y 9	1277		
El mismo	id	1	8	"	7	id.	1856 y 1857	8 y 9	1256		
El mismo	id	4	9	"	7	id.	1856 y 1857	8 y 9	1257	74	
Tomas Gimeno	Zamora	4	21	"	10	Enero	1857	9	302	50	
Pablo Cañibano	Villamayor	1	21	"	10	Febrero	1856	8	277	30	
El mismo	id	1	22	"	10	id.	1856	8	267	50	
El mismo	id	1	22	"	10	id.	1856	8	265		
El mismo	id	4	23	"	10	id.	1856	8	252	50	
Pedro Enriquez	Zamora	4	23	"	19	Diciembre	1857	9	755	50	
Santiago Garcia	id	4	25	"	12	Enero	1856	8	627	50	

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tomas Hidalgo Anton, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de terceria de que se hará mencion, se dió y pronunció la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora a veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete: en la demanda de terceria de dominio entablada en este Juzgado por el Procurador D. Eugenio Gonzalez Arconada, en representacion de D. Antonio Junquera Perez, vecino de esta ciudad, con D. Félix Bonifaz Otero, vecino de esta ciudad, Melquiades Perez Martinez que lo es de Algodre y Juan Perez Arenal que lo es de Coreses, este representado por el Procurador D. Florentino Fernandez Seijas, sobre que se declaren del Junquera los bienes embargados al Melquiades Perez, en el juicio ejecutivo seguido contra él por el D. Félix Bonifaz.

Vista:

1.º Resultando del testimonio obrante al folio trece y siguientes que por D. Félix Bonifaz, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Florentino Fernandez Seijas, se interpuso en diez y siete de Diciembre del año pasado de mil ochocientos setenta y cuatro demanda ejecutiva contra Melquiades Perez Martinez vecino de Algodre y Juan Perez Arenal que lo es de Coreses, sobre pago de trescientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos y admitida y despachada ejecucion se libró mandamiento de pago por virtud del cual se practicó con el Melquiades Perez el requerimiento y embargo que consta de espresado testimonio al folio catoree:

2.º Resultando que por el Procurador D. Eugenio Gonzalez Arconada, en nombre de D. Antonio Junquera vecino de esta ciudad, se interpuso demanda de terceria de dominio á los bienes embargados, y en su apoyo se espuso que es dueño de ocho bueyes con que labra las tierras que posee en término de Algodre y entre ellos de los cinco embargados al Melquiades Perez como así tambien de la burra embargada al mismo y de los doscientos cuarenta cántaros de vino que igualmente resultan embargados; y por último que los semovientes de que se trata se hallan incluidos á nombre del Junquera en el apéndice al amillaramiento de Algodre, solicitando en su consecuencia que se le declare dueño de los espresados cinco bueyes, pollina y vino y mandar que sean eliminados del embargo á que se hallan afectos:

3.º Resultando que sustanciada la demanda con el ejecutante, ejecutado y fiador Juan Perez Arenal, se ha seguido en rebeldia de los primeros y por el Juan Perez y en

su nombre el Procurador D. Florentino Fernandez Seijas, se espuso por via de contestacion, que antes y despues del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres figuraba como dueño el Melquiades Perez de las reses vacunas reseñadas en la escritura que obra por cabeza de los autos, así como tambien de la pollina embargada y que en ese sentido ha venido pagando la contribucion correspondiente por dicho ganado en el pueblo de Algodre: que el documento obrante al folio cinco de autos, sobre ser de carácter privado es de fecha posterior al de la solicitud de don Félix Bonifaz, pidiendo al Melquiades Perez reconociese la firma sobre que se basa el juicio ejecutivo, resultando ademas que la entrega del precio del vino no se hizo de presente:

4.º Resultando que en los escritos de réplica y dúplica las partes reprodujeron los fundamentos alegados en la demanda y contestacion, si bien por la representacion del Junquera se confiesa no ser exacto el hecho cuarto de la demanda porque ha visto con sorpresa que no figura en el amillaramiento con sus ganados, presumiendo que la causa sea ó no infidelidad por parte del Melquiades Perez ó equivocacion en los amillamientos, puesto que los ganados de que se trata pertenecen al señor Junquera hallense ó no incluidos en los espresados apéndices del amillaramiento:

5.º Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó la propuesta por las partes y de ella resulta que la de la parte actora ha tenido por objeto justificar la eficacia y valor legal de los documentos en que funda su accion, así como la del demandado la de probar sus escepciones con la testifical y documental que al efecto ha ofrecido y practicado:

6.º Resultando que concluido el término probatorio y habiendo alegado las partes, se mandaron traer los autos á la vista con citacion para oír sentencia definitiva:

Considerando que fundada la demanda de terceria de dominio en los documentos que se acompañan á ella si bien no se ha alegado excepcion alguna que tienda á invalidar la escritura del folio primero de autos, es lo cierto que no se ha justificado que las reses y ganado que en la misma figuran como de la pertenencia de D. Antonio Junquera sean los mismos que resultan embargados al Melquiades Perez, puesto que la vaguedad con que declaran los testigos con quienes se ha intentado probar esos extremos es tal, que nace la duda de que unas sean las reses que se mencionan en la escritura y otras distintas las embargadas á Melquiades Perez:

2.º Considerando que esa duda es tanto mas fundada cuanto que de

las certificaciones folios ciento ocho y ciento treinta y cinco aparece que quien resulta en los amillamientos pagando contribucion por riqueza pecuaria de cuatro bueyes, dos pollinas y un cerdo lo es Melquiades Perez y no D. Antonio Junquera, resultando ademas que dicho Melquiades viene pagando contribucion de consumos como cabeza de familia y no como dependiente de Junquera, y de dichos certificados se deduce así bien que el Junquera no figura como labrador, ni con riqueza de ganados, ni como hacendado con casa abierta, ni como contribuyente en consumos:

3.º Considerando que la misma falta de prueba existe respecto á la pertenencia de los doscientos cuarenta cántaros de vino, pues ademas de la duda que se abriga, si se tiene en cuenta la fecha del documento y la falta de entrega del precio conveido, es lo cierto que á dicho contrato no consta asistiera el comprador y de los testigos que lo autorizan uno no ha comparecido, el otro se limita á reconocer la firma ignorando su contenido, folio ciento tres vuelto y solo el Melquiades Perez reconoce ademas de su firma la certeza del contenido de expresado documento, resultando por lo tanto improbada esta parte de la demanda, pues el solo dicho de un testigo no hace prueba y la declaracion del Melquiades no puede merecer entero crédito toda vez que es dependiente del Junquera:

4.º Considerando que en todo caso tampoco se ha justificado que el vino embargado al Melquiades Perez sea el mismo que resulta vendido al Junquera en el documento de que se trata,

Fallo que debia de absolver y absolvía de la demanda de terceria interpuesta por D. Antonio Junquera, al ejecutante D. Félix Bonifaz y á los ejecutados Melquiades Perez Martinez y Juan Perez Arenal, y mando que ejecutoriada que sea esta sentencia continúe el procedimiento de apremio cuya suspension se alza llevando para ello el correspondiente testimonio á los autos ejecutivos origen de este pleito, sin hacer especial condenacion de costas. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.—Maximino Rodriguez Guerrero.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia. Y para que pueda ser inserta en el *Boletín oficial* segun lo en ella dispuesto pongo el presente que firmo en Zamora á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Carbajales de Alba

No habiéndose presentado en el acto de la rectificacion, sorteo y declaracion de soldados y hasta la fecha no haberlo verificado los mozos Pedro Sarda Rodriguez, comprendido en el alistamiento del año actual á pesar de haber sido declarado soldado en primera serie; Cándido Gallego Gago, declarado soldado de segunda serie; Miguel Fernandez Codesal, Justo Lorenzo Gonzalez y Pedro Paez Rodriguez, suplentes de la segunda serie, y Angel Ferrero Martin de la tercera, habiendo sido citados en forma sus padres y parientes, se les llama y emplaza para que comparezcan ante corporacion cuando menos el dia que se designe para verificar la entrega en caja; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar

Carbajales de Alba 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REPARTIMIENTOS Y FILIACIONES.

En la imprenta de Fernandez, Plazuela de la Carcel, número 1, se hallan de venta con arreglo á los modelos oficiales.

PASTOS DE RASTROGERA.

Se arriendan los de la dehesa de Chaquinote, término de Villabuena. Los que quieran pueden tratar con los Sres. Santiago Herreros, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22, ó con su encargado en la Bóveda D. Antonio Galache.

AVISO A LOS FUMADORES.

Los libritos para fumar que expende Antonio Alcántara en Salamanca, plaza mayor, número 34, se venderán desde el dia 8 del corriente, á 22 reales la gruesa del número 80 y 11 las del 40.

IMPRESA DE CONDE.

Conforme á los modelos oficiales, se hallan de venta impresos para los nuevos repartimientos de Territorial y para las matriculas de subsidio.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.